

FERNANDO JIMENEZ ROMERO, SECRETARIO GENERAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE EL PUERTO DE SANTA MARIA, tengo el honor y el deber de emitir el siguiente

## INFORME

De conformidad con lo dispuesto en el art. 115 y la Disposición Adicional Segunda del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, el Vicesecretario que suscribe visto el expediente que se tramita para la contratación de la prestación del servicio municipal de "Limpieza viaria y recogida de residuos urbanos, quedando excluidos del objeto del mismo los servicios de recogida selectiva de papel, envases y vidrio, además de los servicios de recogida domiciliaria de muebles y enseres", informa lo siguiente:

- **PRIMERO.-** El órgano competente para la aprobación de dicha contratación es el Pleno de la Corporación, en base a lo dispuesto en:
- La Disposición Adicional Segunda del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Su aprobación requiere de mayoría simple al no superarse los umbrales previstos en la letra j) del artículo 47 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

- **SEGUNDO.** La contratación es de naturaleza administrativa, tratándose de un contrato de servicios, que ha de tramitarse con arreglo a lo dispuesto en las siguientes normas:
- Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en especial los libros II y III.
- **TERCERO.** El procedimiento de adjudicación del Contrato que ha de seguirse, a la vista del objeto y la cuantía económica del mismo, es el de:
  - Procedimiento abierto, sujeto a regulación armonizada.
- CUARTO.- El Pliego de Condiciones que ha de regir la contratación es conforme con las disposiciones legales citadas que le son de aplicación. Sin perjuicio de lo anterior, por indicación expresa del Equipo de Gobierno, se ha sustituido la cláusula trigésimo



séptima del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que había sido propuesta por la Secretaría General y los Servicios de Personal por la que se recoge en el mismo, haciéndose constar expresamente que la misma no se considera apropiada por incompleta y manteniendo la mayor corrección técnica y jurídica de la propuesta realizada por los servicios técnicos municipales.

El Puerto de Santa María a 12 de Julio de 2.017

